



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0069-2016-GORE-ICA/SGRH

Ica, 19 de ABR 2016.

Visto, el Expediente de registro N° 469-2016-GORE-ICA/SGRH de fecha 22 de enero del año en curso mediante el cual el Sr. **Jorge Iván Angulo Chacaliza**, servidor contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Unidad de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Ica, solicita se le otorgue el pago por concepto de vacaciones truncas y no gozadas en el periodo del 01 de enero del 2009 habiéndosele renovado su contrato mediante Addendas hasta el 31 de diciembre del 2015, indicando que en dicho periodo no hizo uso de, Informe N° 017-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE, Informe N° 113-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE-RBL y Memorando N° 255-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 040-2009 GORE-ICA, suscrito entre el Sr. Jorge Iván Angulo Chacaliza y el Gobierno Regional de Ica celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias acuerdan que la duración del mismo se inicia el 01 de enero del 2009 y concluye el día 31 de diciembre del 2009, pudiendo ser renovado y/o prorrogado según decisión de la Entidad y del trabajador con una contraprestación de Quinientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.550.00) mensuales para desempeñar funciones en la unidad orgánica de la Secretaria General Unidad de Trámite Documentario;

Que, de la primera a segunda addenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 040-2009-GORE-ICA, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010 pactado en Quinientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.550.00), el lugar de la prestación del servicio no ha sido modificado;

Que, mediante tercera Addenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 040-2009-GORE-ICA, las partes convienen en renovar el plazo de vigencia el contrato por un plazo adicional a partir del 01 de enero del 2011 y concluye el 31 de enero del 2011 por el monto de Quinientos Ochenta y 00/100 nuevos soles (S/.580.00), el lugar de la prestación del servicio no ha sido modificado;

Que, mediante cuarta a treceava Addendas al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 040-2009-GORE-ICA, las partes convienen en prorrogar el plazo de vigencia el contrato por un plazo adicional a partir del 01 de febrero del 2011 y concluye el 30 de noviembre del 2011 por el monto de Seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/.600.00), el lugar de la prestación del servicio no ha sido modificado;

Que, mediante catorceava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 040-2009 -GORE-ICA las partes convienen en prorrogar el plazo de vigencia el contrato por un plazo adicional a partir del 01 de diciembre del 2011 y concluye el 31 de diciembre del 2011 por el monto de Seiscientos Setenta y cinco y 00/100 nuevos soles (S/.675.00), el lugar de la prestación del servicio no ha sido modificado;





Gobierno Regional



Que, el servidor postuló a una nueva convocatoria CAS resultando ganador, en tal sentido mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 082-2011-GORE-ICA, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica y el Sr. Jorge Iván Angulo Chacaliza al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día 01 de diciembre y concluye el 31 de diciembre del 2011, con una remuneración mensual de S/.900.00 nuevos soles;

Que, habiendo celebrado nuevo contrato con el Gobierno Regional de Ica a partir del 01 al 31 de diciembre del 2011, el cual se mantiene vigente, corresponde reconocerle las vacaciones trucas y no gozadas hasta el 30 de noviembre del 2011;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;





Gobierno Regional



Que, el vínculo laboral del trabajador Jorge Iván Angulo Chacaliaza con el Gobierno Regional de Ica se inicia el día 01 de enero del 2009 y concluye el 30 de noviembre de 2011 acumulando dos (02) años y Once (11) meses de tiempo de servicios;

Que, por lo expuesto se concluye que resulta procedente reconocer el pago de vacaciones no gozadas por cada año de servicio cumplido a favor del Sr. Jorge Iván Angulo Chacaliaza a partir del 01-01-2009 al 30 de noviembre del 2011, iniciando una segunda vinculación laboral a partir del 01 de diciembre del 2011 la cual se mantiene vigente, motivo por el cual la petición de vacaciones truncas y no gozadas a partir del 01 de diciembre del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2015 resulta improcedente;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 019-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR por la encargada del Control de asistencia y permanencia del personal del Gobierno Regional de Ica; el Sr. Jorge Iván Angulo Chacaliaza, no hizo uso físico de vacaciones en el periodo indicado;

Que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del Sr. Jorge Iván Angulo Chacaliaza por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, correspondiéndole percibir la cantidad de Ochocientos Veinticinco y 00/100 Soles (S/. 825.00) afectos a los descuentos de Ley;

Que, mediante Informe N° 113-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE-RBL de fecha 31 de marzo del 2016 suscrito por la sectorista Reneé Barrios Luna manifiesta que luego de realizada la modificación presupuestal conforme a lo solicitado, se procedió a la revisión del marco presupuestal, determinándose que el clasificador de gasto cuenta con la disponibilidad del crédito presupuestario libre y disponible de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo en función a la PCA en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, meta 0029, específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 En ese sentido adjunta el reporte de "Certificación Vs Marco Presupuestal" del Módulo de Procesos Presupuestarios, el cual se remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 255-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE suscrito por el encargado de la Subgerencia de Presupuesto manifestando hacer suyo el Informe citado anteriormente y remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario mediante Nota N° 0000000137 que se ha ingresado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF mediante Nota N° 002-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA para atender el pago por concepto de vacaciones truncas y no gozadas a favor del Sr. Jorge Iván Angulo Chacaliaza;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0003-2016-GORE-ICA/GR y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:





Gobierno Regional



Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor del Sr. Jorge Iván Angulo Chacalliza servidor contratado bajo el regimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Unidad de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de Ochocientos veinticinco y 00/100 Soles (**S/ 825.00**) afectos a los descuentos de Ley, por concepto de vacaciones truncas y no gozadas en el periodo del 01 de enero del 2009 hasta el 31 de octubre del 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
01-01-2009 al 31-12-2009	15 días	550.00 (50%)	275.00
01-01-2010 al 31-12-2010	15 días	550.00 (50%)	275.00
01-01-2011 al 30-12-2011	Trunco (11 meses)	600.00 (50%)	275.00
TOTAL			825.00

Artículo 2º.- Reconocer el monto de Setenta y Cuatro y 00/100 Soles (S/74.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

$$S/. 825.00 \times 9\% = 74.00$$

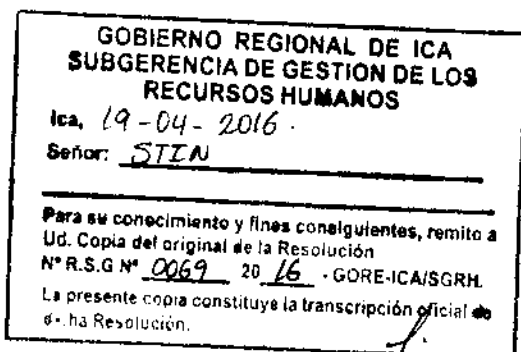
Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0029, Especificas determinadas 2.3.2.8.1.1. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4º.- Declarar la improcedencia de reconocimiento de pago por concepto de vacaciones truncas y no gozadas en el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2015 en razón a que el nuevo contrato suscrito entre el servidor Jorge Iván Angulo Chacalliza y el Gobierno Regional de Ica se mantiene vigente a la fecha.

Artículo 5º.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, a la Unidad de Administración Documentaria y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

C.P.C. DAMIAN NAJARRO SILVA
SUBGERENTE